Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Petición de Herencia
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00221-00
Demandante	Beatriz Elena Bermúdez Mejía en representación de Juan Sebastián Acevedo Bermúdez
Demandado	Carolina Acevedo Cifuentes y Otro
Auto No.	178

CONSIDERACIONES

Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma el emplazamiento a los HEREDERO INDETERMINADOS del causante EDINSON ACEVEDO RAYO, y vencido el término establecido en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, sin que haya comparecido persona alguna a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a nombrarles curador ad litem para que los represente, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem los **HEREDERO INDETERMINADOS** del causante **EDINSON ACEVEDO RAYO**, para que los represente dentro del presente proceso, a la abogada **MAYRA ALEJANDRA PARRA MONCADA,** con dirección electrónica o canal digital: mayraparra1717@hotmail.com, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la profesional del derecho del nombramiento y del auto admisorio de la demanda, y simultáneamente córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días con el envío de la demanda, anexos, auto inadmisorio, subsanación, auto admisorio y la presente providencia, indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

El término de traslado antes aludido empezará a correr a partir del día siguiente a la manifestación de la aceptación de la designación

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 38

6 de marzo de 2024

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b8947f58b62eb4e775a99e0f79596e2b886b8a8f58e43fc41506292162ca16**
Documento generado en 05/03/2024 04:37:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica